



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 3 1 5 3

**“POR EL CUAL SE ACUMULAN UNOS EXPEDIENTES Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1983, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 561 de 2006, y la Resolución de delegación 110 de 2007,

CONSIDERANDO

Que la Dirección Legal Ambiental, verifica que en el archivo de la Secretaria Distrital de Ambiente, existen dos expedientes que corresponden al establecimiento HOSPITAL OCCIDENTE DE KENNEDY, ubicado en la Avenida 1 de Mayo No 75ª – 19 sur de la localidad Kennedy de esta ciudad, radicados internamente con los números DM-18-1999-158 y DM-18-2007-1038 del área de Vertimientos.

Que de conformidad con lo contemplado en el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo, cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un mismo expediente al cual se le acumularán, de oficio o a petición del interesado, cualquier otro que se tramiten ante la misma autoridad y tengan relación íntima con él para evitar decisiones contradictorias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De acuerdo a la descripción de los hechos que antecede queda clara la existencia de dos expedientes para una misma actuación administrativa, la solicitud de permiso de vertimientos del HOSPITAL OCCIDENTE DE KENNEDY, representado por el hoy Gerente



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 3153

“POR EL CUAL SE ACUMULAN UNOS EXPEDIENTES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Fabio Barrera, establecimiento ubicado en la Avenida 1 de Mayo No 75ª – 19 sur de la localidad Kennedy.

Con el animo de garantizar la unidad de la actuación administrativa, resulta procedente atender los postulados contenidos en el artículo 3 del Código Contenciosos Administrativo, que establece: “Principios orientadores. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, contradicción y contradicción en general, conforme a las normas de esta parte primera. Para el presente caso se pueden resaltar los principios de economía, con el fin de agilizar las decisiones en una y otra actuación, y que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo posible; celeridad, para que se supriman los trámites innecesarios que conlleven dilatar el trámite normal del proceso administrativo ambiental y el de eficacia, buscando que el procedimiento logre su finalidad y conduzca a remover de oficio los obstáculos puramente formales.

Para estos efectos y habiéndose establecido que las actuaciones administrativas existentes versan sobre un mismo objeto y surten el mismo efecto en el momento de entrar a decidir, resulta posible dar aplicación a lo señalado en el artículo 29 del C.C.A, que reza: “Formación y examen de expedientes. Cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente al cual se acumularan, de oficio o a petición del interesado, cualesquiera otros, que se tramiten ante la misma autoridad y tengan relación íntima con él para evitar decisiones contradictorias.”

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, por el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformo el Departamento Técnico de Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a está



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 3 1 5 3

“POR EL CUAL SE ACUMULAN UNOS EXPEDIENTES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que así mismo, en el Decreto en mención se consagró que a esta Secretaría corresponde el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Acumular las diligencias relacionadas con el seguimiento ambiental del HOSPITAL ACCIDENTE DE KENNEDY, representado legalmente por el Gerente señor Fabio Barrera, ubicado en la Avenida 1 de Mayo No 75ª – 19 sur de la localidad Kennedy, de esta ciudad, surtidas en el expediente DM-18-2007-1038 al expediente DM-18-1999-158 en el cual se dio inicio al trámite administrativo ambiental de otorgamiento de permiso de vertimientos para el hospital en mención a través de la resolución 4882 del 11 de diciembre de 1995, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presenta auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por lo tanto el expediente DM-18-1999-158 queda relacionado en tres (3) cuadernos con 474 folios.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente providencia al señor Gerente Fabio Barrera en su calidad de representante legal del Hospital Occidente de Kennedy en la Avenida 1 de Mayo No 75ª – 19 sur de esta ciudad.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 3153

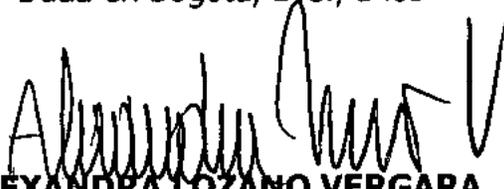
"POR EL CUAL SE ACUMULAN UNOS EXPEDIENTES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 C.C.A.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **20** NOV 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Paola Ochoa Vivas
Revisó: Dra. María Concepción Osuna
Exp: DM-18-05-1038, DM 05-99-158